



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 8 DE JULIO DE 1985

Número 154

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Decreto número 51/1985, de 4 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

2575

2. Autoridades y personal

PRESIDENCIA

Decreto 52/1985, de 4 de julio, por el que se designa al consejero de Presidencia José Méndez Espino, sustituto del de Agricultura, Ganadería y Pesca, don José Luis Albacete Viudes, en los casos de ausencia o enfermedad.

2579

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Resolución de 3 de julio de 1985, de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida, de 13 plazas para el hospital «Los Arcos», de Santiago de la Ribera.

2579

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Aserrío y Fabricación de Envases de Madera.

2580

transporte de viajeros por carretera entre empalme CN-301/CC-3319, Cabo de Palos-La Manga del Mar Menor.

2584

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. Solicitud de concesión de servicio público regular de

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de empresas para acta de liquidación.

2584

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Molina de Segura. Bases para la provisión por concurso y por tiempo indefinido, de una plaza de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.		Totana. Licencia para almacenamiento de frutas en calle Goya, s/n.	2587
Alguazas. Modificación de tarifas por suministro de agua potable a domicilio.	2585	Cehegin. Devolución de fianza a Juan José Romero Salinas.	2587
Murcia. Aprobación inicial de una modificación de la ordenación de volúmenes contenida en el estudio de detalle El Puntal «A».	2586	Mula. Licencia para café-bar en calle Enrique Breis.	2587
Murcia. Aprobación inicial del proyecto de modificación del plan general en Patiño.	2586	Mula. Licencia para venta de armas de caza y deportes, en calle Martínez Anido, 17.	2588
Aguilas. Expediente de aprobación del proyecto de Urbanización del Plan Parcial «Los Collados-Weiss».	2586	Murcia. Aprobación definitiva de la delimitación de las unidades 1. ^a , 2. ^a y 3. ^a de la Zona 4. ^a del plan parcial La Horticola.	2588
Mula. Proyecto de «Encauzamiento y acondicionamiento del Barranco de la Cañada del Hambre».	2587	Murcia. Exposición pública de la documentación relativa a la modificación del plan general que afecta a la calificación de unos terrenos situados en Espinardo, propiedad de Estrella de Levante, S. A.	2588
Abarán. Proyecto de «Mejora y ampliación de alumbrado».	2587	Molina de Segura. Reforma de los Estatutos del Consejo Municipal de Escuelas Infantiles.	2588

Edita e imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Apartado de Correos, 236
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia
Depósito legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

677 **DECRETO número 51/1985, de 4 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.**

El Decreto Regional 88/1984, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, está redactado de acuerdo con las competencias que hasta esa fecha habían sido transferidas desde la Administración Central del Estado, recientemente esas competencias se han visto incrementadas por el Real Decreto 640/1985, de 20 de marzo, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el resto de competencias de Industria, Energía y Minas, por lo que se considera necesario la ampliación de dicha estructura orgánica.

En su virtud, a propuesta del consejero de Industria, Comercio y Turismo, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º

1.—La Consejería de Industria, Comercio y Turismo, bajo la superior dirección del consejero, ejercerá las competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de industria, energía, minas, comercio y turismo.

2.—Para el desarrollo de las funciones que le corresponden, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Dirección Regional:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección Regional de Industria.
- Dirección Regional de Comercio y Turismo.
- Dirección Regional de Planificación.

Artículo 2.º

1.—Presidido por el consejero se constituye el Consejo de Dirección, del que formarán parte el secretario general técnico, directores regionales y aquellos funcionarios que, en cada caso, sean convocados por el consejero.

2.—El Consejo de Dirección colaborará con el consejero en la programación y coordinación de la actuación administrativa del Departamento.

Artículo 3.º

Dependiendo directamente del consejero existirá un Gabinete Técnico, cuyo director, con nivel orgánico de Servicio, coordinará las funciones

de los asesores designados por el consejero, con carácter eventual.

Artículo 4.º

Se integran en la Consejería, como órganos colegiados de la misma, los siguientes:

- Comisión de Precios de la Región de Murcia.
- Comisión de Créditos al Comercio de Murcia.
- Comisión Regional de Artesanía.
- Comisión Regional de Vigilancia de Agencias de Viaje.
- Consejo de Turismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.º

La Intervención Delegada de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, ejercerá las funciones que tiene atribuidas legalmente, integrándose en la Consejería bajo la dependencia directa del consejero, sin perjuicio de su relación funcional con la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Artículo 6.º

La Secretaría General Técnica, para el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 23 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, y las que normativamente le sean encomendadas, está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Régimen Económico Administrativo.
- Servicio de Personal y Asuntos Generales.

Artículo 7.º

1.—El Servicio de Régimen Económico Administrativo ejercerá las funciones de: preparación de estudios, informes y proyectos de disposiciones generales que afecten a los distintos Centros Directivos; elaboración de anteproyecto de Presupuestos de la Consejería; gestión presupuestaria; tramitación de recursos; contratación administrativa, y la coordinación de las Unidades inferiores.

2.—Se estructura en las siguientes Unidades:

- Sección de Gestión Económica.
- Sección de Régimen Jurídico Administrativo.

Artículo 8.º

La Sección de Gestión Económica tendrá asignada la preparación de anteproyecto de Presupuesto de la Consejería; la tramitación de gastos; el control presupuestario; la contabilidad y

el rendimiento de ingresos y aquellas funciones que supongan contenido económico.

2.—La Sección de Régimen Jurídico Administrativo ejercerá las funciones de tramitación de recursos; supervisión de resoluciones que supongan limitación de derechos; expropiación forzosa; preparación de estudios o dictámenes jurídicos; elaboración de anteproyectos de disposiciones generales; documentación y normativa comparada; contratación administrativa y asesoramiento en aquellos asuntos que le sean requeridos.

Artículo 9.º

1.—El Servicio de Personal y Asuntos Generales tiene encomendado: la administración y retribuciones de personal; control de efectivos; evaluación de rendimientos; propuesta de racionalización de procedimientos; archivo, documentación y registro general; inventario de bienes, protocolo y asuntos generales de funcionamiento de los servicios.

2.—Para el desarrollo de sus funciones, el Servicio se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Sección de Administración de Personal.
- b) Sección de Asuntos Generales.

Artículo 10.

1.—A la Sección de Administración de Personal corresponde: la gestión de personal adscrito a la Consejería; la preparación y control de nóminas; la asistencia social; la preparación de expedientes de contratación; las relaciones con las Unidades de Coordinación de los Centros Directivos.

2.—La Sección de Asuntos Generales tiene las atribuciones de: régimen interior y protocolo; archivo, registro general y documentación; racionalización de procedimientos; control y actualización de inventario, material e impresos y publicaciones; información al público y mecanización.

DIRECCION REGIONAL DE INDUSTRIA

Artículo 11.

1.—La Dirección Regional de Industria asume la resolución, coordinación y gestión de los asuntos relativos a la ordenación industrial, política energética, seguridad en las instalaciones, inspección técnica de vehículos, medio ambiente industrial, metrotecnia, promoción y acciones sectoriales de interés para la Región, fomento de la artesanía, difusión de nuevas tecnologías, ordenación minera, fomento, tecnología y promoción de los recursos mineros de la Región; gestión y aprovechamiento de residuos sólidos y seguridad de las explotaciones, aguas minerales y termales, aguas subterráneas y aquellas otras competencias que sean transferidas a la Comunidad Autónoma y se le atribuyan expresamente.

2.—Para el desarrollo de sus funciones se estructura en las siguientes Unidades:

- a) Servicio Regional de Industria.
- b) Servicio Regional de Energía y Tecnología.
- c) Servicio Regional de Minas.

3.—Bajo la dependencia inmediata del director regional se crea el puesto de director de Programa, que asume las funciones de asesoramiento al director regional de Industria.

4.—Se crea la Sección de Coordinación Administrativa que, bajo la dependencia inmediata del director regional, asume las funciones de registro, gestión económica, gestión de personal, expedientes sancionadores, informes jurídicos y aquellas otras de contenido esencialmente administrativo y que son comunes al resto de las Unidades del Centro Directivo.

Artículo 12.

1.—El Servicio Regional de Industria ejercerá las funciones de: estudio y propuesta de resolución en los expedientes relativos a ordenación de industrias, autorización de instalaciones e inspecciones reglamentarias; control de medio ambiente industrial; automoción; supervisión de proyectos; coordinación de las unidades inferiores y programación y evaluación de actividades.

2.—Para el desempeño de sus funciones, el Servicio estará integrado por las siguientes Unidades:

- a) Sección de Ordenación Industrial y Medio Ambiente.
- b) Sección de Seguridad y Metrotecnia.

Artículo 13.

1.—La Sección de Ordenación Industrial y Medio Ambiente tiene asignadas las funciones siguientes: Oficina supervisora de proyectos; control y actualización del Registro Industrial; control del medio ambiente industrial; restauración del espacio natural afectado por explotaciones mineras; gestión de las entidades colaboradoras e informes y actuaciones no asignadas expresamente a otras Unidades en relación a establecimientos e instalaciones industriales.

2.—La Sección de Seguridad y Metrotecnia ejercerá las funciones relacionadas con la inspección técnica de vehículos, verificación de aparatos de medida y control, la contrastación de metales preciosos, la autorización e inspección de instalaciones de aparatos elevadores, recipientes a presión e instalaciones frigoríficas, así como las relacionadas con talleres de reparación de vehículos.

Artículo 14.

1.—El Servicio Regional de Energía y Tecnología desempeñará funciones en materia de: estudio y propuesta de resolución en los expedientes relativos a autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, radiactivas, de agua, gas y petrolíferas; estudio y análisis de la promoción y desarrollo industrial en el ámbito de la Región; el fomento y difusión de nuevas tecnologías aplicadas; la protección de los derechos de propiedad industrial; la elaboración de estudios y propuestas sobre reindustrialización y reconversión; gestión y promoción de polígonos industriales; el fomento y protección de la artesanía y las propias de coordinación de las Unidades subordinadas.

2.—El Servicio está integrado por las Unidades siguientes:

- a) Sección de Energía.
- b) Sección de Tecnología.
- c) Sección de Acciones Sectoriales.

Artículo 15.

1.—La Sección de Energía desarrollará las competencias en materia de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica, radiactivas, de agua, gas y petrolíferas; preparará la programación de inspecciones reglamentarias sobre aquéllas, informará los expedientes relativos a los servicios públicos de agua, gas y electricidad; propondrá medidas de fomento y difusión de nuevas energías.

2.—La Sección de Tecnología promocionará el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías, tramitará los expedientes de Registro de la Propiedad Industrial; informará los proyectos tecnológicos y de investigación; promoverá actuaciones para la difusión de las técnicas de diseño industrial y aquéllas otras que supongan la innovación de procesos.

3.—La Sección de Acciones Sectoriales tendrá competencias sobre la tramitación de expedientes de declaración de industrias de interés preferente; informará las actuaciones de promoción industrial y mantendrá el seguimiento de los Polígonos Industriales; promoverá el fomento y protección de la artesanía regional; ejercerá las funciones procedentes en materia de reconversión industrial y reindustrialización.

Artículo 16.

1.—El Servicio Regional de Minas ejercerá las funciones de: estudio y propuesta de resolución de los expedientes de ordenación minera, autorizaciones de instalaciones e inspecciones reglamentarias; aprobación de planes de labores; autorización para investigación y explotación de caudales subterráneos; coordinación de las Unidades inferiores y programación y evaluación de actividades.

2.—Para desempeñar sus funciones el Servicio estará integrado por las siguientes Unidades:

- a) Sección de Ordenación Minera.
- b) Sección de Explotaciones.

Artículo 17.

1.—La Sección de Ordenación Minera tiene asignadas las funciones siguientes: tramitación y estudio de expedientes sobre derechos mineros; Registro Minero.

2.—La Sección de Explotaciones desarrollará las competencias en materia de autorizaciones de explotaciones mineras, inspecciones reglamentarias; confrontación de planes de labores; vigilancia y control de explotaciones de sistemas acuíferos subterráneos.

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO Y TURISMO

Artículo 18.

1.—La Dirección Regional de Comercio y Turismo ejerce las funciones generales que le reconoce el artículo 24 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, sobre elaboración y ejecución de la política del Departamento en materia de ordenación y promoción del turismo, ferias interiores, mercados, comercio interior, precios y aquellas otras que sean asignadas

en relación con los aspectos turísticos y del comercio.

2.—Para el desarrollo de las competencias citadas, la Dirección Regional de Comercio y Turismo se estructurará en las siguientes Unidades:

- a) Servicio Regional de Comercio.
- b) Servicio Regional de Turismo.

3.—Bajo la dependencia inmediata del director regional se crea la Sección de Coordinación Administrativa, que asume las funciones de registro especial, gestión económica, gestión de personal, expedientes sancionadores, informes jurídicos y aquellas otras de contenido esencialmente administrativo y que son comunes al resto de las Unidades del Centro Directivo.

Artículo 19.

1.—El Servicio Regional de Comercio ejerce las funciones de: estudio de disposiciones sectoriales que le afecten; resolución en los expedientes de regulación de precios; seguimiento de la Comisión de Precios de la Región; informes sobre infraestructura comercial y de mercados; aquellas otras que afecten al sector y sean asignadas expresamente.

2.—El Servicio estará integrado por las Unidades siguientes:

- a) Sección de Infraestructura y Comercio Interior.
- b) Sección de Promoción del Comercio.

Artículo 20.

1.—La Sección de Infraestructura y Comercio Interior tiene competencias en relación con el inventario y mejora de la infraestructura de mercados, el seguimiento de la aplicación en el ámbito regional de las normas sobre regulación y control del comercio interior, la preparación de informes y tramitaciones oportunas de la Comisión de Precios de la Región, así como los expedientes sobre estructuras comerciales.

2.—La Sección de Promoción del Comercio ejerce las funciones de estudios de mercados nacionales y extranjeros; ayuda al comerciante mediante el asesoramiento y la información del sector; fomento y mejora de los mercados tradicionales y ferias interiores.

Artículo 21.

1.—El Servicio Regional de Turismo desarrollará las funciones relacionadas con la ordenación e infraestructura turística; oferta; declaración de territorios de preferente uso turístico; declaración de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional; regulación de empresas y actividades turísticas; agencias de viajes; enseñanzas turísticas especializadas; promoción del sector a nivel regional y nacional; así como las que correspondan en razón de la materia.

2.—Dicho Servicio estará integrado por las siguientes Unidades:

- a) Sección de Empresas y Actividades Turísticas.
- b) Sección de Promoción del Turismo.

Artículo 22.

1.—La Sección de Empresas y Actividades Turísticas tendrá asignadas las competencias sobre ordenación de la oferta turística; preparación de normas relativas al sector; infraestructura; alojamientos; declaraciones de preferente uso turístico; estadísticas; agencias de viaje; así como las enseñanzas y profesiones turísticas.

2.—La Sección de Promoción del Turismo tendrá a su cargo los asuntos relacionados con la información y publicidad del sector; la organización de campañas específicas; el estudio del mercado nacional y regional y los movimientos oferta-demanda; la coordinación de las Oficinas de Información Turística; la preparación de medidas de apoyo y fomento al sector en la región y cuantas sean encomendadas por el consejero.

DIRECCION REGIONAL DE PLANIFICACION**Artículo 23.**

1.—La Dirección Regional de Planificación tiene como competencias propias la asistencia técnica a los órganos directivos de la Consejería en aquellos asuntos de carácter facultativo que les correspondan; desempeñará las funciones de planificación y programación de inversiones y actuaciones en materia de colaboración con la Administración Institucional del Estado en los sectores cuya competencia corresponda a esta Consejería.

2.—Para el cumplimiento de los fines expresados se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Servicio:

- a) Servicio de Estudios y Programación.
- b) Servicio de la Pequeña y Mediana Empresa.

Artículo 24.

1.—El Servicio de Estudios y Programación ejercerá las funciones de asistencia técnica a los órganos directivos de la Consejería mediante la realización de estudios sectoriales, regionales y de promoción, relativos a industria, minería, comercio y turismo; elaboración de estadísticas, análisis, coyuntura y publicaciones técnicas y económicas relacionadas con aquellos sectores; colaboración en la planificación y programación en materias competencia de la Consejería; en la preparación de la informatización de los servicios de la Consejería.

Del Servicio de Estudios y Programación dependerán dos Secciones:

- a) Sección de Estudios Técnicos.
- b) Sección de Estudios Económicos.

Artículo 25.

1.—A la Sección de Estudios Técnicos le corresponde la elaboración, estudio y desarrollo de propuestas técnicas para realizar obras o servicios dependientes de la Consejería. Elaborará estudios y propuestas para otras Consejerías cuando éstas lo requieran en base a los informes técnicos que sean preceptivos. Le corresponderá, asimismo, la elaboración y estudio de proyectos relativos a ordenación regional de la minería y captación de aguas subterráneas.

2.—A la Sección de Estudios Económicos le corresponde la elaboración de estadísticas; análisis y coyuntura de sectores dependientes de la Consejería; la preparación de la informatización de los servicios; la elaboración de estudios macroeconómicos desde las perspectivas sectorial y territorial, en particular para la preparación del P.E.R. en materias competencia de esta Consejería; participación en las Comisiones de seguimiento de la C.E.E. y en las comisiones de elaboración de los planes de reconversión y reindustrialización, así como la preparación de publicaciones técnicas y el mantenimiento y recopilación de fondos bibliográficos sectoriales.

Artículo 26.

1.—El Servicio de la Pequeña y Mediana Empresa tiene asignadas las funciones de apoyo y asesoramiento a la pequeña y mediana empresa industrial, comercial y turística sobre aspectos legales y económicos; facilitar la información sobre las formas de financiación de aquéllas; asesorar y fomentar su aplicación; asumir la propuesta y desarrollo de medidas para la reforma, modernización y mejora de las estructuras empresariales; preparar y desarrollar los convenios que se realicen con entidades financieras para apoyo de los sectores competencia de esta Consejería, así como efectuar su seguimiento.

2.—Este Servicio se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Sección de Empresas Industriales.
- b) Sección de Empresas Comerciales y Turísticas.

Artículo 27.

1.—La Sección de Empresas Industriales realizará funciones señaladas en el artículo anterior referidas a empresas industriales. Igualmente prestará atención al desarrollo y ejecución de los Convenios suscritos con Organismos Institucionales (Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial e Instituto Geológico y Minero de España). Tramitará expedientes relativos a créditos y subvenciones industriales y mineras.

2.—A la Sección de Empresas Comerciales y Turísticas corresponden las funciones señaladas en el artículo anterior referidas a empresas comerciales y turísticas. Especialmente atenderá al desarrollo y ejecución de convenios de colaboración con entidades financieras y tramitará expedientes relativos a créditos y subvenciones a empresas turísticas y comerciales.

Artículo 28.

En base a la especialización y heterogeneidad de las competencias atribuidas al Departamento, el consejero podrá nombrar un asesor técnico por cada Centro Directivo, que tendrá carácter eventual y sus retribuciones adecuadas al nivel de las funciones que desempeñe. En ningún caso dichas retribuciones podrán superar las correspondientes al funcionario de mayor nivel orgánico existente en el Centro Directivo.

Artículo 29.

En desarrollo de la estructura orgánica prevista en el presente Decreto se podrán crear hasta cuarenta y seis Unidades con nivel orgánico de Negociado y doce Unidades con nivel orgánico de Grupo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 88/1984, de 2 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, así como el Decreto 55/1984, de 26 de mayo, sobre creación de un Servicio Regional de Industria y el Decreto 123/1984, de 15 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las Jefaturas de las distintas Unidades que se crean en el presente Decreto se proveerán de conformidad con el Decreto Regional 32/1985, de 16 de mayo, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

Segunda.—Se faculta al consejero de Industria, Comercio y Turismo, para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo de lo previsto en el presente Decreto.

Dado en Murcia a 4 de julio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Industria, Comercio y Turismo, **Francisco Artés Calero**.

2. Autoridades y personal**Presidencia**

678 **DECRETO 52/1985, de 4 de julio, por el que se designa al consejero de Presidencia don José Méndez Espino, sustituto del de Agricultura, Ganadería y Pesca, don José Luis Albacete Viudes, en los casos de ausencia o enfermedad.**

El artículo 16 de la Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región atribuye al presidente del Consejo de Gobierno la facultad de designar el consejero que ha de sustituir al titular de una Consejería en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Estimando procedente hacer uso de tal facultad para suplencia del consejero de Agricultura,

Ganadería y Pesca en las ausencias del cargo que desempeña, al objeto de que no sufran demora el despacho de los asuntos de su competencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de julio y aceptación de los interesados.

DISPONGO:

Artículo único.—En los casos de ausencia o enfermedad del Excmo. Sr. consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, don José Luis Albacete Viudes, sa hará cargo de la citada Consejería el Excmo. Sr. consejero de Presidencia, don José Méndez Espino.

Procedase a la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y a realizar las comunicaciones oportunas.

Dado en Murcia a 4 de julio de 1985.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.

3. Otras disposiciones**Consejería de Presidencia**

679 **RESOLUCION de 3 de julio de 1985, de la Consejería de Presidencia, por la que se convoca concurso-oposición libre para la provisión mediante contratación laboral de duración indefinida, de 13 plazas para el hospital «Los Arcos», de Santiago de la Ribera.**

Vista la propuesta formulada por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, de la urgente necesidad de proceder a la provisión, mediante contratación laboral de duración indefinida, al amparo de lo previsto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, de trece puestos de trabajo con destino en el hospital «Los Arcos», de Santiago de la Ribera, dependiente de la citada Consejería proponente.

Resultando que por el Consejo de Gobierno se han clasificado dichos puestos de trabajo como de

provisión por personal laboral y que los mismos están dotados presupuestariamente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, en relación con el artículo 1.º del Decreto 55/1982, de 17 de noviembre y en relación también con el artículo 4 del Decreto 85/1983, de 22 de noviembre,

Esta Consejería acuerda:

Primero.—Convocar concurso-oposición libre para cubrir, mediante contratación laboral de duración indefinida, trece plantas de nueva creación distribuidas en las categorías siguientes:

— 3 auxiliares de clínica, preferentemente con experiencia hospitalaria.

— 2 auxiliares de clínica, preferentemente con conocimientos elementales de laboratorio.

- 1 auxiliar de farmacia.
- 3 auxiliares administrativos, preferentemente con experiencia en administración de centros hospitalarios o similares; dos de ellos con conocimientos de contabilidad y uno con conocimientos de informática.
- 4 subalternos, preferentemente con experiencia general hospitalaria, para funciones de celadores y camilleros.

Segundo.—La realización de este proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto; Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre y las bases de la convocatoria.

Tercero.—Las bases de la convocatoria y demás requisitos aplicables al presente proceso selectivo se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de la Comunidad Autónoma (Avda. Teniente Floresta, sin número, Murcia).

Murcia a 3 de julio de 1985.—El consejero de Presidencia, José Méndez Espino.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 4454

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos. Exp. 64/1985

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo, para Aserrio y Fabricación de Envases de Madera, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 17 de junio de 1985, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 20 de junio de 1985, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de junio de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DE ASERRIO Y FABRICACION DE ENVASES DE MADERA DE LA REGION DE MURCIA

Artículo 1.º—Ambito territorial. El presente convenio colectivo se circunscribe a Murcia y su Región.

Artículo 2.º—Ambito funcional. Este convenio afectará a todas las empresas que desarrollen actividades de aserrio y fabricación de envases de madera así como a la totalidad de los trabajadores que presten sus ser-

vicios en las mismas, y estén regulados por la Ordenanza Laboral de la Madera.

Artículo 3.º—Ambito temporal. El convenio entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y cinco, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.º—Duración y prórroga. La duración será de dos años. Quedará prorrogado por la tácita, de año en año, al terminar el segundo año de su vigencia, salvo que, alguna de las partes que lo suscriben, lo denunciara para su revisión o rescisión, con la antelación de un mes, como mínimo, al momento de su vencimiento, ante la otra parte, y por el trámite procedente.

Artículo 5.º—Condiciones más beneficiosas.

1.—Las condiciones más beneficiosas que se establecen en el convenio tendrán la condición de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2.—Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter personal, tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores, que excedan de lo pactado en el mismo, siendo absorbible lo que no exceda.

Artículo 6.º—Derecho supletorio. Con carácter supletorio, y en lo no previsto por el convenio, será de aplicación lo dispuesto en la legislación laboral general y en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Madera, de 28 de julio de 1969.

Artículo 7.º—Plantillas. Las empresas, de acuerdo con el Comité de Empresa, delegados de personal, publicarán y revisarán, en su caso, anualmente, sus plantillas, en las fechas y condiciones que establece el artículo 61 de la Ordenanza de la Madera.

Artículo 8.º—Trabajos de categoría superior. Se podrán realizar trabajos de superior categoría en caso de necesidad. Durante la ocupación de estos trabajos, se percibirá el salario correspondiente a la categoría desempeñada, que se consolidará al transcurrir un plazo superior a 3 meses ininterrumpidos, trabajando en ella, salvo cuando se desempeñe con motivo de sustitución por interioridad o eventualidad. De no consolidarse la categoría el trabajador volverá a su antiguo puesto.

Artículo 9.º—Tabla de rendimiento. En el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación

del convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la dirección de cada empresa afectada y sus trabajadores se comprometen a elaborar una tabla de rendimientos. Si en dicho plazo de dos meses no se confeccionaran las tablas, por divergencia de las partes, éstas se someterán a una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de cada representación, que procederá a elaborarla, siendo vinculante. Caso de que siguiera habiendo desacuerdo, se someterá al criterio de la Delegación Provincial de Trabajo. Por todo el año 1984 a la vista de la homogeneidad de los rendimientos determinados en las empresas, se elaborará una tabla para el sector en la provincia, que se recogerá en la próxima edición del convenio. Para el cómputo del rendimiento normal, se tomará la media de 15 días de trabajo continuado.

Artículo 10.º—Licencias. El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo siguiente:

- a) 16 días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante 4 días en los casos de muerte de cónyuge, padres, hijos y hermanos, así como en caso de enfermedad grave de los mismos.
- c) El tiempo de licencia se ampliará hasta 3 días más cuando el trabajador necesite realizar desplazamiento a otras provincias en los casos enumerados en el apartado «b».
- d) Durante 3 días por alumbramiento de la esposa, salvo si ocurre en viernes que serán 4 días.
- e) Para el resto de los familiares se estará a lo dispuesto en las leyes laborales vigentes.
- f) Dos días por traslado de vivienda y dos días más si la vivienda está a más de 15 kilómetros de la anterior.
- g) 1.—Por el tiempo necesario para acudir a consulta médica, con máximo de 16 horas al año.

2.—En caso de acompañar a consulta a un familiar de primer grado, se le concederá el permiso necesario, no retribuido, con un tope de 10 días al año.

h) Para concurrir a exámenes oficiales, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de la Madera y Estatuto de los Trabajadores.

i) Para el cumplimiento de cargos de carácter público personal se aplicará el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.º—Excedencias. Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12.º—Maternidad. La mujer trabajadora tendrá derecho al menos a un período de descanso laboral de seis semanas antes del parto y ocho después del mismo. El período postnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del alumbramiento, así como a los períodos de licencias.

Artículo 13.º—Jornada.

a) La jornada de trabajo será la prevista en la Ley 4/83, de 29 de junio, y se desarrollará de lunes a viernes.

b) Cuando las necesidades de la empresa lo requieran, los chóferes, incluido el personal de carga y descarga, que normalmente se utilice, trabajarán los sábados.

c) Salvo pacto en contrario, no prestarán servicio los mismos trabajadores dos sábados consecutivos.

d) Las horas que sobrepasen las 40 horas, se considerarán extraordinarias.

Artículo 14.º—Horas extraordinarias.

a) Quedan terminantemente prohibidas las horas extraordinarias, a excepción de los casos exigidos por la ley o de emergencia, que será comprobado por los órganos representativos de los trabajadores, salvo pacto de las partes.

b) Cuando se den las excepciones recogidas en el apartado anterior, dichas horas se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el valor hora.

Artículo 15.º—Vacaciones.

a) Se fijan las vacaciones anuales retribuidas en 30 días naturales, de los cuales, 15 serán continuados, disfrutándose en verano, y los otros 15 a convenir.

b) Los turnos de vacaciones se programarán entre el Comité de Empresa, o delegados de personal, y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del 15 de mayo de cada año.

Artículo 16.º—Tiempos improductivos. Durante el tiempo improductivo o de espera, ocasionado por causas ajenas a la empresa o al productor, éste percibirá únicamente su salario base, pudiendo la empresa destinarle a otras labores en las que cobrará el jornal de su categoría y la prima que corresponde al puesto que desempeñe en su caso.

Artículo 17.º—Conductores. Conductor es el trabajador cuya misión consiste en conducir los vehículos de tracción mecánica, dedicados al transporte de las mercancías y materiales. El conductor con conocimientos suficientes de mecánica para las reparaciones de pequeñas averías, se considerará como oficial de primera. El que sea solamente conductor, será considerado como oficial de segunda.

Artículo 18.º—Revisión médica. Las empresas recaerán de su mutualidad laboral o mutua patronal el reconocimiento médico de sus trabajadores al menos una vez al año, instando a la mutua o mutualidad que sea homologable al que realiza el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En caso necesario y si ello es posible, este reconocimiento se realizará en el propio Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 19.º—Jornada de aprendices. Se estará a lo dispuesto en la vigente legislación sobre esta materia.

Artículo 20.º—Trabajadores eventuales.

a) Se entiende por trabajador eventual aquél que se contrata por la empresa para unos trabajos determinados y por un tiempo asimismo determinado. Cuando la empresa lo considere necesario podrá contratar personal eventual para tiempo, horario y servicio determinado y el contrato suscrito por el mismo quedará automáticamente resuelto sin derecho a nueva prórroga en el momento en que el plazo termine o la obra sea finalizada.

El personal eventual percibirá la retribución asignada para su categoría incrementada en un 25 por 100 y ello como compensación a su adscripción a la plantilla de trabajadores de la empresa. El personal admitido con carácter eventual tendrá derecho, además de las retribuciones mencionadas en el párrafo anterior, a la parte proporcional correspondiente a las gratificaciones y vacaciones establecidas. El otorgamiento habitual de

contratos a un mismo productor sin interrupción entre ellos superior a quince días dará lugar a que ese productor sea considerado como fijo.

b) Los trabajadores eventuales que suscriban contratos temporales según la normativa vigente inferiores en su duración a 190 días naturales percibirán las retribuciones correspondientes a su categoría, incrementada en un 25 por 100, debiendo percibir la parte proporcional correspondiente a las gratificaciones y vacaciones establecidas.

En el supuesto de que vencido el contrato suscrito se celebre otro de duración no inferior a 190 días, no se percibirá el citado complemento por ninguno de los dos contratos. Cuando los contratos sean superiores a 190 días no se percibirá el 25 por 100 previsto en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

Las empresas podrán optar por acogerse al apartado «a» ó «b» a la hora de realizar contratos a tiempo determinado o eventuales, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—No se podrán acoger al apartado «b» las empresas que hayan reducido el número de trabajadores fijos por cualquier circunstancia, a excepción de que se efectúe como consecuencia de despido procedente, tanto en el I.M.A.C. como en Magistratura de Trabajo, jubilación o cese voluntario, si bien habrá de sustituir al jubilado o cesado voluntariamente por otro trabajador con contrato de tres años, de manera que se mantenga el mismo número de trabajadores de plantilla.

Segunda.—Las empresas que deseen acogerse al apartado «b» presentarán en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación del convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante la Comisión Mixta, la relación de trabajadores fijos que tuvieran en su plantilla a la fecha del primero de enero de 1985, con la salvedad de las empresas que en el período comprendido desde la fecha anteriormente mencionada a la de la firma del convenio y habiendo reducido su plantilla, demuestren, previa presentación del finiquito correspondiente, el haber hecho efectivo las indemnizaciones o liquidaciones correspondientes. Dichos trabajadores se descontarán del cómputo total de las plantillas antes referidas.

Las relaciones vendrán firmadas por los delegados de personal, si los hubiera.

Las empresas que incumplan estos requisitos se entiende que renuncian a la aplicación del apartado «b».

Tercera.—Las empresas de nueva creación que no tengan como mínimo el 70 por 100 de trabajadores fijos en su plantilla no podrán acogerse al apartado «b».

Artículo 21.º—Garantías sindicales. Todas las empresas reconocerán los derechos y deberes de los Comités de Empresa o delegados de personal en el seno de ellas, sin menoscabo de las competencias de los empresarios.

Artículo 22.º—Asambleas. Las empresas reconocerán el derecho de sus trabajadores a la realización de asambleas, fuera de la jornada laboral, en los centros de trabajo respectivos. Dichas asambleas serán promovidas, en todo caso, por acuerdo mayoritario del Comité de Empresa o delegados de personal o a instancia de los trabajadores que representen, al menos un veinte por ciento de la plantilla, previa comunicación por escrito a la empresa, con 12 horas de antelación. La no contestación, por escrito, de la empresa, se entenderá que accede a la misma. Expresamente se responsabilizarán

los convocantes del buen uso y mantenimiento del local de reunión.

Artículo 23.º—Horas para el ejercicio de la representación sindical. Todos los miembros del Comité de Empresa o delegados de personal tendrán un máximo de 40 horas retribuidas, mensuales para el ejercicio de sus responsabilidades y representaciones sindicales, en todos los ámbitos, a efectos de cursillos de formación, negociación colectiva y tareas de su central sindical.

Artículo 24.º—Licencias representantes sindicales. Los miembros de los Comités de Empresa o delegados de personal tendrán derecho a licencia, no retribuida, durante un mes, como máximo, en caso de necesidad sindical, previa justificación.

Artículo 25.º—Tablón de anuncios. Las empresas tienen la obligación de poner a disposición de sus trabajadores un tablón de anuncios, independiente del que tengan en la empresa para ella. En dicho tablón no podrán publicarse notas personales y sí las que sean de carácter sindical o laboral debidamente firmadas por quienes las emitan y previo conocimiento de la empresa.

Artículo 26.º—Elecciones sindicales. Las empresas afectadas por este convenio que no hayan realizado elecciones sindicales a la entrada en vigor del mismo, facilitarán que reglamentariamente se realicen.

Artículo 27.º—Funciones del Comité de Empresa o delegados de personal. Serán funciones, entre otras, las siguientes:

a) Asegurar el cumplimiento de las normas laborales, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Seguridad Social vigentes, advirtiendo a la dirección de la empresa de las posibles infracciones, y proponiendo, en su caso, las medidas oportunas correctoras.

b) Ser informados en todo lo conveniente a la tramitación de los expedientes de crisis, antes de la iniciación de los mismos.

c) Ser informados de cuantas medidas afecten a los trabajadores y, especialmente, de aquellas que se pudiesen adoptar sobre: reestructuración de plantillas, despidos, sanciones graves y muy graves, y traslados totales o parciales de la empresa.

d) Ser informados previamente de la firma de los contratos y finiquitos laborales.

Artículo 28.º—Salarios. Se establecen para las distintas categorías los salarios base recogidos en el anexo adjunto al convenio, y que suponen en el primer año de su vigencia un incremento salarial del 7,50 por 100, más la revisión que, en su caso, pudiera corresponder según el AES. A partir de primero de enero de 1986, se incrementarán de nuevo en un 7,50 por 100, más la revisión que pudiera corresponder según, igualmente, el AES.

Artículo 29.º—Antigüedad. Se percibirá a razón de quinquenios al 5 por 100 sobre el salario base.

Artículo 30.º—Pagas extraordinarias. Se establecen tres pagas extraordinarias a razón de 23 días en julio, 23 días en Navidad y 14 días en San José Artesano. Dichas pagas se abonarán al salario base, más antigüedad.

Artículo 31.º—Plus de transporte. Por este concepto se establece un plus por día efectivamente trabajado que queda recogido para las diversas categorías en la segunda columna del anexo al convenio. Asimismo se abonará este plus durante 22 días en el período de vacaciones.

Artículo 32º—Complemento de enfermedad o accidente. En caso de I.L.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral, que requieran intervención quirúrgica u hospitalización, al trabajador se le abonará una cantidad tal que sumada al subsidio o indemnización que perciba de la Seguridad Social, durante aquella situación, complete el 100 por 100 de la base reguladora desde el primer día.

En caso de I.L.T. derivada de accidente de trabajo, se le abonará de igual forma el cien por cien de la base reguladora desde el primer día.

Artículo 33.º—Jubilaciones. Los trabajadores con una antigüedad mínima de 10 años en la empresa, y que se jubilen a los 60 años de edad, percibirán, con la liquidación que les corresponda, la cantidad, a tanto alzado, de 80.000 pesetas; si es a los 61 años, 60.000 pesetas; si es a los 62 años, 40.000 pesetas; si es a los 63 años, 30.000 pesetas; si es a los 64 años, 25.000 pesetas; y si es a los 65 años, 15.000 pesetas. Esta cantidad será hecha efectiva por la empresa cuando el trabajador presente el justificante de la mutualidad de que le ha sido concedida la pensión correspondiente. Estas cantidades se percibirán siempre y cuando no se modifiquen los actuales porcentajes cronológicos de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social. En caso de rebajarse la edad de jubilación, la escala será modificada de acuerdo con el límite máximo que señale la oportuna disposición legal.

Artículo 34.º—Póliza de seguro.

a) Las empresas afectadas por este convenio, suscribirán una póliza suficiente de seguro a favor de sus trabajadores para que en caso de muerte o incapacidad laboral permanente, en sus grados de total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos, perciban una indemnización de 600.000 pesetas.

b) Las empresas estarán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores o en su defecto, a los mismos, fotocopia de la póliza suscrita.

c) Si las empresas no suscribieran la referida póliza, las indemnizaciones previstas serán a cargo de la misma.

Artículo 35.º—Trabajos tóxicos, peligrosos y penosos. Las empresas estarán obligadas a eliminar en todo lo posible estas tres circunstancias. De mutuo acuerdo de las partes se reconocerán los puestos de trabajo que pudieran tener algunas de estas circunstancias. En caso de no existir acuerdo, se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, previa petición a la Delegación de Trabajo.

Artículo 36.º—Prendas de trabajo. Las empresas estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores como mínimo, dos monos o batas de trabajo al año.

Artículo 37.º—Trabajo clandestino. Las empresas y trabajadores se comprometen a la persecución del trabajo clandestino y a denunciar cualquier situación de esta índole.

Artículo 38.º—Comisión Paritaria. Esta Comisión estará compuesta por tres trabajadores que necesariamente habrán de pertenecer al sector de Aserriós y Envases de Madera y por tres empresarios que ostenten la misma condición. Podrá ser convocada por cualquiera de las partes, como máximo, una vez al mes, siempre que haya asunto que lo justifique y con envío a la otra parte del correspondiente orden del día. Podrán asistir a estas

reuniones los técnicos asesores que las partes designen teniendo voz pero no voto. Las funciones de dicha Comisión serán:

- a) Interpretación del presente convenio.
- b) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de su aplicación.
- c) Vigilancia de lo pactado, sin perjuicio de la competencia correspondiente a la Inspección de Trabajo.
- d) Cualquier otra de las atribuciones que tiendan al mayor respeto y eficacia a lo convenido.

Disposición adicional primera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número cinco, del artículo veintiséis, de la Ley 8/80, de diez de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este convenio, es la siguiente, en función de las 1.826 horas y 27 minutos de trabajo anual:

Personal obrero:

Encargado	717.524
Aserrador de primera	698.882
Galerista	698.882
Afilador	698.882
Aserrador de segunda	669.281
Aserrador circular	669.281
Oficial de máquinas	669.281
Ayudante de aserrador	640.227
Ayudante de afilador	640.227
Ayudante de máquinas	640.227
Peón especialista	635.293
Peón	630.360
Pinche y aprendiz de 16-17 años	377.947

Personal administrativo:

Jefe de oficina	738.708
Oficial de primera	708.017
Oficial de segunda	666.555
Auxiliar mecanógrafo	641.675
Telefonista	630.070
Aspirante de más de 18 años	519.825
Aspirante menor de 18 años	371.962

Personal subalterno:

Conductor mecánico de primera	693.893
Conductor mecánico de segunda	664.058
Conductor de carretilla elevadora	634.756
Almacenero con control de almacén y cargo a C.	664.058
Capataz, guarda, vigilante, etc.	630.070

Disposición adicional segunda.—El presente lo firman y suscriben la entidad Asociación Empresarial Provincial de Aserrió y Fabricación de Envases de Madera y las centrales sindicales, Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras, ratificándose las partes mutuamente la capacidad y legitimación necesaria para negociarlo y firmarlo, ya que todas cumplen los requisitos necesarios establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO DE ASERRIO Y FABRICACION DE ENVASES DE MADERA PARA 1985

<i>Personal obrero</i>	<i>Salario base diario</i>	<i>Plus transp. día trabajo</i>
Encargado	1.575	188
Aserrador de primera ...	1.531	188
Galerista	1.531	188
Afilador	1.531	188
Aserrador de segunda ...	1.461	188
Aserrador de circular ...	1.461	188
Oficial de máquinas	1.461	188
Ayudante aserrador	1.392	188
Ayudante afilador	1.392	188
Ayudante máquinas	1.392	188
Peón especialista	1.381	188
Peón	1.369	188
Pinche y aprendiz 16/17 ..	833	95

<i>Personal administrativo</i>	<i>Mensual</i>	<i>Mensual</i>
Jefe de oficina	49.865	3.933
Oficial primera	46.933	3.933
Oficial segunda	44.023	3.933
Auxiliar y mecanógrafo ...	42.239	3.833
Telefonista	41.418	3.933
Aspirante mayor 18 años	37.324	1.966
Aspirante menor 16 años	24.737	1.966
<i>Personal subalterno</i>		
Conductor mecánico 1.ª ...	45.818	3.933
Conductor mecánico 2.ª ...	43.823	3.933
Conductor carretillas elev.	41.770	3.933
Alm. control clientes	43.823	3.933
Capataz, guarda, vigilante	41.418	3.933

* Número 4390

MINISTERIO

DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección Prvncial de Murcia

Información pública

Por la empresa Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, Autónoma de Transportes por Carretera, se ha solicitado la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre empalme CN-301/CC-3319, Cabo de Palos - La Mangá del Mar Menor como hijuela de la línea Alicante - Madrid con hijuela de Albacete a Cartagena.

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 27 de mayo de 1985 de la Dirección General de Transportes Terrestres, artículo 11 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se abre información pública para que en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», puedan las entidades particulares presentar ante esta Dirección Provincial de Transportes, Turismo y Comunicaciones, avenida Alfonso X el Sabio, 6, edificio de Servicios Múltiples, tercera planta, los escritos de alegaciones que estimen pertinentes acerca del servicio que se solicita, el cual se halla de manifiesto en esta dependencia, quedando entendido que la incomparecencia en esta información pública dentro del plazo seña-

lado, se interpretará como renuncia a los derechos u objeciones que pudieran alegarse.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Ayuntamiento de San Javier, San Pedro del Pinatar, Los Alcázares y Cartagena; asociaciones de empresarios de servicios regulares y en particular a:

— Don Fernando Núñez Barcelona, con V-provisional, aeropuerto de San Javier - Cartagena, coincidente en el tramo Los Alcázares - El Algaí.

— FEVE, V-2728 entre Cabo de Palos a Cartagena por Los Nietos, coincidente en el tramo Los Belones a Cabo de Palos.

— Giménez García Hermanos, S.A., V-124 de Cabo de Palos a Murcia, coincidente entre Los Belones y Cabo de Palos.

— Don José Sánchez Martínez, V-117 de estación de Balsicas a San Pedro del Pinatar con prolongación a playa de El Mojón, coincidente en empalme CC-3319, estación de Balsicas a San Javier y de San Pedro del Pinatar a Santiago de la Ribera por Lo Pagán.

— Don Crisanto Lorente Banegas, V-2883 de Cieza a Torrevieja, coincidente de empalme CN-301/CC-3319 a San Javier y de San Pedro del Pinatar a Santiago de la Ribera por Lo Pagán.

— BUSMAR, S.A., V-2656 de Murcia a San Pedro del Pinatar por Balsicas, coincidente de empalme CN-301/CC-3319 a San Javier y de

San Pedro del Pinatar a San Javier y de San Pedro del Pinatar a Santiago de la Ribera por Lo Pagán.

Murcia, 18 de junio de 1985. La directora provincial, Paloma Moriano Mallo.

Número 4244

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Almería

Edicto notificación

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, artículo 80-3.º, y Decreto de 10 de octubre siguiente y de 2 de junio de 1960, por haber resultado desconocidos sus domicilios, se notifica a las empresas que a continuación se indican que, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de los ayuntamientos que se mencionan, se hace pública el acta de liquidación formulada cuyo contenido es el siguiente:

Acta de liquidación número 286/1984, de la empresa Francisco Torralba Hernández, con domicilio en avenida La Fama, 4, edificio Nelva, Murcia, por importe de 67.246 pesetas.

Acta de liquidación número 287/1984, de la empresa Francisco Torralba Hernández, con domicilio en avenida La Fama, 4, edificio Nelva, Murcia, por importe de 635.430,— pesetas.

Almería, 8 de junio de 1985.—El jefe de la Inspección, Rafael López Lorente.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

* * Número 4711

MOLINA DE SEGURA

E D I C T O

La Corporación Plena, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1985, acordó aprobar las siguientes

B A S E S

Primera.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por tiempo indefinido, mediante concurso, de una plaza de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, bajo la dependencia de la Secretaría General de la Corporación, que se halla encuadrada en la plantilla laboral del Ayuntamiento, y dotada con el sueldo, grado, nivel de proporcionalidad y complementos equivalentes a una plaza de técnico de administración especial, con arreglo a la legislación vigente.

La convocatoria se anunciará íntegra en el tablón de edictos de la Corporación y el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», juntamente con la tabla de condiciones y méritos de los aspirantes. En el «Boletín Oficial del Estado» se anunciará extracto de la convocatoria.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

- Ser español/a.
- Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido los 60 en la fecha en que termine el plazo de admisión de instancias.
- Estar en posesión del título de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Hallarse inscrito en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

g) Haber prestado durante algún tiempo servicios técnicos en alguna Corporación Local, tanto en plantilla como en régimen de contratación administrativa o laboral.

h) Tener acreditada la realización de cursos sobre servicios municipales.

i) Conocer el planeamiento urbanístico e infraestructura de los servicios de Molina de Segura.

Tercera.—Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al señor alcalde-presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Juntamente con la instancia, se presentarán los documentos acreditativos de los méritos que aleguen los solicitantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, previa aprobación por la Corporación Municipal, se pronunciará sobre la lista de los aspirantes admitidos y excluidos, y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de cinco días a efectos de reclamaciones, que si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por el acuerdo municipal que al efecto se adopte.

Cuarta.—Tribunal calificador.

El Tribunal calificador del concurso estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de cada grupo político municipal.

El concejal-delegado de Equipos y Servicios del Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Quinta.—Méritos.

Los méritos alegados, que serán justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

I. Por la redacción de proyectos técnicos y direcciones de obras municipales: hasta un máximo de 3 puntos.

II. Por su colegiación en Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: 1 punto.

III. Por la prestación de servicios profesionales a Corporaciones Locales en calidad de funcionario, contratado administrativo o laboral, con un mínimo de un año: 3 puntos.

IV. Por cursos acreditados sobre servicios municipales: hasta un máximo de 2 puntos.

V. Por el conocimiento de la planificación e infraestructura de servicios de Molina de Segura: 5 puntos.

(Para ser puntuado por este concepto el aspirante deberá acreditar sus conocimientos con certificación expedida por el Ayuntamiento o sus organismos autónomos).

Sexta.—El Tribunal calificador del concurso, a la vista de las instancias presentadas, se reunirá en sesión pública en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y evaluará el conjunto de méritos alegados por los aspirantes.

Todos los méritos susceptibles de puntuación serán valorados por cada miembro del Tribunal conforme al baremo establecido, obteniendo cada aspirante el número de puntos resultante de la suma de cada miembro.

Séptima.—El concursante que resulte con mayor puntuación conforme al baremo de la base sexta, será propuesto a la Corporación Muni-

pal para su contratación por la Presidencia.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se otorguen por el Tribunal, que ordenará su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por ningún concepto podrá el Tribunal realizar más de una propuesta, pero sí dejar de realizarla cuando a su juicio ninguno de los concursantes reúna puntuación suficiente para ocupar la plaza que la Corporación Municipal desea contratar.

Octava.—El concursante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el concurso se exigen en la base segunda y que son:

1.—Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.—Título de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o testimonio notarial del mismo.

3.—Certificación de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por el órgano competente de la Dirección Provincial de Sanidad.

4.—Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5.—Certificación acreditativa de hallarse inscrito en un Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, el concursante propuesto no acreditara los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación Municipal, el concursante nombrado deberá contratar con el Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificada su selección. De no hacerlo así perderá su derecho a ser contratado.

Novena.—Incidencias.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso, en todo lo no previsto en estas bases.

Décima.—La decisión del Tribunal y de la Corporación Municipal son inapelables.

Molina de Segura, 4 de julio de 1985.—El alcalde.

* * Número 4478

ALGUAZAS

El Pleno del Ayuntamiento de Alguazas, en sesión celebrada el día 20 de junio de 1985, acordó modificar las tarifas de la tasa por prestación del servicio municipal de suministro de agua potable a domicilio. La que se hace público al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias, por parte de los legítimamente interesados, por plazo de 30 días. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 111 y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril. El referido acuerdo será definitivo, caso de no presentarse reclamaciones en el período de información pública y audiencia legalmente preceptivo.

Alguazas a 24 de junio de 1985. El alcalde.

* Número 4150

MURCIA

Secretaría General

ANUNCIO

Aprobación inicial de una modificación de la ordenación de volúmenes contenida en el estudio de detalle El Puntal «A».

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo último, una modificación de la ordenación de volúmenes contenida en el estudio de detalle El Puntal «A», que afecta a su parcela A, se somete a información pública por plazo de 15 días, en los locales del Área de Urbanismo, sitios en el edificio del mercado de abastos del Carmen, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las per-

sonas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Murcia, 3 de junio de 1985.—El teniente alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 4154

MURCIA

Secretaría General

ANUNCIO

Aprobación inicial del proyecto de modificación del plan general en Patiño.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo último, el proyecto de modificación de diversas determinaciones del plan general, en Patiño, proyecto elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, se somete a información pública por plazo de un (1) mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en los locales del Área de Urbanismo, sitios en el edificio del mercado de abastos del Carmen, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo, se declara suspendida la licencia de parcelación y edificación en el área de terrenos afectados por la modificación, por período de un (1) año, desde la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Murcia, 3 de junio de 1985.—El teniente alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 4289

AGUILAS

El Pleno corporativo, en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 30 del último mes de mayo, adoptó, entre otros y según consta en la minuta del acta correspondiente, el siguiente acuerdo:

«Sobre la situación en que encuentra el expediente de aprobación del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial «Los Collados-Weiss», promovido por don Federico Hildebrandt, en re-

presentación de doña Georgette Weiss, la Comisión Municipal de Urbanismo ha emitido el día 26 de abril último un extenso informe, a cuyo examen se procede.

La primera parte de dicho informe, relativa al problema del número de entronques de agua necesarias, es común a dicho Proyecto de Urbanización y al de «Los Collados-Zieschang».

Por lo que respecta al Proyecto de Urbanización «Los Collados-Weiss», el informe se refiere a una denuncia de mora planteada por el promotor, con la consiguiente aprobación por silencio administrativo, lo que no se estima al tener en cuenta que las dilaciones en el procedimiento han sido motivadas por no aportar los interesados los requisitos que se exigieron, y especialmente los establecidos en el Decreto sobre infraestructura para alojamientos turísticos, lo que plantea la necesidad de una aprobación expresa.

Como consecuencia de lo expuesto y de conformidad con la propuesta de la Comisión Municipal de Urbanismo, los señores asistentes, que son dieciocho de los veintiún miembros legales y de hecho de la Corporación, por unanimidad acuerdan aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización «Los Collados-Weiss», antes aludido, pero advirtiéndolo a los promotores del mismo, que el Ayuntamiento no concederá licencias de obras para viviendas u otras unidades residenciales, si no se justifica previamente en cada caso que se dispone de un entronque por vivienda o unidad familiar».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio, para general conocimiento, pudiéndose interponer, contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y ante este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el art. 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro que se estime pertinente.

Aguilas, 12 de junio de 1985.
El alcalde.

* Número 4252

MULA

EDICTO

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión plenaria, celebrada el día 29 de mayo del año en curso, el proyecto técnico relativo a las obras de «Encauzamiento y acondicionamiento del Barranco de La Cañada del Hambre, en Mula», redactado por el ingeniero de Caminos don José García García, se expone al público por plazo de quince días hábiles en la Secretaría General de la Corporación, plazo durante el cual estará a disposición de cuantas personas quieran examinarlo, pudiendo deducirse contra el mismo cuantas alegaciones estimen pertinentes los interesados.

Mula, 10 de junio de 1985.—
El alcalde-presidente, Bibiano Imbernón García.

* Número 4267

ABARAN

ANUNCIO

Mediante el presente, se invita a cuantas empresas de instalación eléctrica debidamente documentadas, pudiera interesar, a que presenten oferta de ejecución de las obras por contratación directa, del proyecto «Mejora y ampliación alumbrado», disponiendo de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El proyecto, los pliegos de condiciones y el expediente se encuentran a disposición en Secretaría, donde deberán presentarse las ofertas.

Abarán, 12 de junio de 1985.
El alcalde.

* Número 4269

TOTANA

EDICTO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Totana.

Hace saber: Que don Manuel Yepes Vargas, en represen-

tación de Mayevar, S. A., solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento y envasado de frutas, en calle Goya, sin número, sito en Totana (Murcia).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Totana a doce de junio de mil novecientos ochenta y cinco.
El alcalde.

* Número 4268

CEHEGÍN

EDICTO

El alcalde de Cehegín.

Hace saber: Que por don Juan José Romera Salinas, domiciliado en calle Mayor, número 122, de Espinardo, se solicita la devolución de fianza en cuantía de 8.250 pesetas, que depositó en Arcas Municipales para responder de la adjudicación de un lote de maderas en el monte número 35 y año forestal de 1983.

Lo que se expone al público a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Contratación.

Cehegín, 12 de junio de 1985.
El alcalde.

* Número 4270

MULA

EDICTO

Por don José López Alvarez se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de café-bar, en la calle Enrique Breis, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar

afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula a 10 de junio de 1985.
El alcalde.

* Número 4271

MULA EDICTO

Por don Leoncio Pérez Ocaña, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de armas de caza y deportes, en la calle Martínez Anido, 17 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Mula a 10 de junio de 1985.—
El alcalde.

* Número 4145

MURCIA Secretaría General

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la delimitación de las unidades 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Zona 4.ª del plan parcial La Hortícola.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo último, acordó aprobar definitivamente la delimitación de las unidades 1.ª, 2.ª y 3.ª de la zona 4.ª del plan parcial La Hortícola, la cual limita:

Unidad de actuación I:

Norte: Terrenos calificados como zona 2c «Transición de ensanche en colmatación» y terrenos destinados a aparcamientos en el propio plan parcial de La Hortícola.

Sur: Manzana de viviendas de la Obra Sindical del Hogar, recayente a la calle de Puente Tocinos.

Este: Unidad de actuación 2.ª delimitada en este proyecto.

Oeste: Unidad de actuación 3.ª delimitada en este proyecto.

Unidad de actuación II:

Norte: Terrenos calificados como zona 2c «Transición de ensanche en colmatación».

Sur: Manzana de viviendas de la Obra Sindical del Hogar, recayente a la calle de Puente Tocinos.

Este: Bloque de viviendas situado en zona 2c «Transición de ensanche en colmatación».

Oeste: Unidad de actuación 2.ª de este proyecto de delimitación de unidades.

Unidad de actuación III:

Norte: Zona de terrenos calificados como 2c «Transición de ensanche en colmatación».

Sur: Bloques de la Obra Sindical del Hogar.

Este: Unidad de actuación 2.ª del proyecto de delimitación de unidades.

Oeste: Avenida de la Fama.

Asimismo se aprobó definitivamente el sistema de cooperación para las unidades 1.ª y 3.ª.

Contra este acuerdo transcrito, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, conforme al artículo 237.1 del texto refundido de la Ley del Suelo, en relación con la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, previo el de reposición del artículo 52 de esta última Ley, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un (1) mes desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como cualquier otro recurso que estime conveniente.

Murcia, 4 de junio de 1985.—El teniente alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 4149

MURCIA Secretaría General

ANUNCIO

Exposición pública de la documentación relativa a la modificación del plan general que afecta a la calificación de unos terrenos situados en Espinardo, propiedad de Estrella de Levante, S. A.

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de mayo úl-

timo, acordó cumplimentar, en relación con el proyecto de modificación del plan general que afecta a la calificación de unos terrenos situados en Espinardo, pertenecientes a la sociedad Estrella de Levante, el trámite del artículo 125 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, mediante la exposición al público de la documentación relativa a dicha modificación, al objeto de que por plazo de 30 días a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pueda ser conocida por Corporaciones, asociaciones o particulares, y presentar las alegaciones o sugerencias que estimen convenientes.

La mencionada documentación será expuesta en los locales del Area de Urbanismo, sitos en el edificio del mercado de abastos del Carmen.

Murcia, 3 de junio de 1985.—El teniente alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente, Juan Enrique Serrano.

* Número 4273

MOLINA DE SEGURA EDICTO

La Corporación Municipal, en sesión plenaria de fecha 30 de mayo de 1985, aprobó la reforma de los Estatutos del Consejo Municipal de Escuelas Infantiles.

El expediente se encuentra expuesto al público y a disposición de quien interese, en las dependencias municipales (Sección de Bienestar Social) para que por espacio de 15 días puedan formularse posibles reclamaciones.

De no producirse, se considerarán aprobados definitivamente por la Corporación Municipal.

Molina de Segura, 12 de junio de 1985.—El alcalde.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA